



SAC / JGA / GJJ / MDD

Res. Int.:199/2016

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCION EXENTA N°

5159

LA SERENA,

30 DIC. 2016

VISTOS: El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; NGTA N°256/2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°372/2014 de la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo,

CONSIDERANDO:

1. La relación de cooperación mutua que ha desarrollado el Servicio de Salud Coquimbo con La Universidad de Tarapacá durante los últimos años.
2. El aporte que realiza la Universidad de Tarapacá a la formación de profesionales en las distintas carreras de la salud.
3. Las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUEBESE, convenio asistencial docente del 17 de junio de 2016, suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** y el **SERVICIO SALUD COQUIMBO**, del siguiente tenor:

CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de La Serena a 17 de junio de 2016, entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, don **ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula de identidad N°8.784.411-0, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte y, por la otra, la Universidad de Tarapacá, Rol Único Tributario N°70.770.800-K, representada por su Rector don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula de identidad N°4.525.018-0, en adelante "centro formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial- Docente, previas las siguientes declaraciones:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador sanitario, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, cultural, económica y sanitaria de la población beneficiaria a la que se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los establecimientos asistenciales pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la

política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y con estricta sujeción a la ley de derechos y deberes de las personas.

4. Que la relación asistencial-docente, se entiende como un proceso de interacción entre docentes, estudiantes, establecimientos asistenciales y la sociedad, teniendo como objetivo efectuar el apoyo a la docencia en condiciones reales, constituyéndose a la vez, en el vínculo para articular en forma armónica la relación entre los centros formadores de pregrado y las instituciones que presten servicios sanitarios.
5. Que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
6. Que el uso de los Campos Clínicos está regido por el Decreto N°254/2012.
7. Que la Capacidad Formadora de los establecimientos del Servicio de Salud serán revisados y ajustados anualmente teniendo presente las contingencias sanitarias que pudieran presentarse y que dicha modificación podría afectar los cupos asignados a dicho centro formador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Asistencial Docente, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales docentes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

El uso que hará el centro formador para sus actividades académicas de docencia de los campos de formación de los hospitales dependientes del Servicio de Salud y la Capacidad Formadora asignada, será revisada y ajustada anualmente según normativa vigente.

Se regirán por el presente Convenio Asistencial Docente, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio en el marco de los lineamientos ministeriales que buscan asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el Servicio de Salud podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, para la utilización como campo de formación profesional y técnico que permita la realización de las prácticas de los alumnos, en sus servicios o unidades de acuerdo a la capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: El presente Convenio establecerá la organización, coordinación, ejecución, control, evaluación, resolución de conflictos, y mecanismos de comunicación formal, así como las formas o medios de devolución del mayor gasto en docencia.

CUARTA: Principios.

1. El respeto y protección de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes en todas las áreas de su accionar, previniendo riesgos biológicos, físicos, químicos, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente: La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital, así como los docentes y estudiantes.
3. Supervigilancia del Servicio y sus establecimientos a los docentes y estudiantes acerca del cumplimiento de las normas y reglamentos técnico administrativos: El centro formador reconoce la primacía del Servicio y del hospital en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética Científica del Servicio y comité de ética asistencial de los hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle.
5. Intercambio de Experiencias: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Servicio y su red asistencial, mediante extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: Establece el uso de los Campos para las carreras que se indican.

El Servicio a través de sus establecimientos dependientes, asigna al centro formador cupos de práctica básica e internado para la siguiente carrera:

1. Tecnología Médica
2. Obstetricia y Puericultura

La cantidad de cupos para la realización de las prácticas (curriculares e internado) se acordará previo al inicio de cada semestre académico en armonía con las necesidades del centro formador y la capacidad formadora disponible de los hospitales, resguardando siempre lo asistencial por sobre la docencia.

Para la solicitud de cupos, el centro formador deberá ajustarse a los formatos definidos por el Servicio y sus establecimientos, siendo el único instrumento permitido para estos efectos.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador.

Se deja establecido la posibilidad de suspensión o reducción de los cupos por parte del hospital o del Servicio por motivos de fuerza Mayor y que impliquen por sobretodo un riesgo o deterioro en la calidad de la atención de los pacientes.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del hospital, con copia informativa al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera y nivel, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Campos de Formación. Asimismo, con un mes de antelación, el Centro Formador deberá enviar una nómina que especifique lo siguiente:

- a) Nombre completo y Rut de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica clínica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el programa de práctica, es decir, que contenga como mínimo un listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Nómina de los Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes con su nombre completo, Rut y su registro en la Superintendencia de Salud.
- f) Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313 (accidentes escolares en los establecimientos asistenciales), el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específica que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes corto punzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende que formar parte integrante de este convenio la Circular N° 48 del Ministerio del Salud de fecha 07.03.2000 sobre la materia.

SEXTA: Áreas restringidas.

El o los hospitales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación.

SÉPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a la normativa vigente, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual. En caso que se produzca un diferencial de la capacidad formadora, producto de su actualización anual, se tomarán las siguientes medidas paliativas:

1. Reprogramación temporal dentro del mismo establecimiento que de cuenta de la malla curricular del centro formador, siempre y cuando se disponga de cupo para ello.
2. Reprogramación del cupo en algún establecimiento de la red que de cuenta de la malla curricular del centro formador, siempre y cuando se disponga de cupo para ello.
3. Descuento del mayor gasto por cupo no utilizado.

Dichas medidas deben ser concordadas con los centros formadores presentes y con convenio vigente en los hospitales donde se realizaría la reprogramación.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión mixta formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

La coordinación estará a cargo del Encargado de la Relación asistencial Docente quién llevará el control de alumnos y docentes que accedan al Campo de Formación amparados en el presente acuerdo, así mismo solicitará informes, memorias, etc., si fuese necesario para evaluar, monitorizar, fiscalizar la marcha del convenio.

Emitirá un informe anual que de cuenta del estado de la relación, insumo que tendrá a la vista el Director del Servicio para evaluar la continuidad del convenio.

NOVENA: Funciones de la Comisión Mixta.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa del presente convenio.

3. Velar por el cumplimiento de la Jornada Completa Equivalente.
4. Velar por la ejecución de los proyectos de desarrollo de institucional acordados previamente a la suscripción del presente convenio, cautelando el cumplimiento de los plazos establecidos por los mismos.
5. Velar por el buen uso de los materiales o equipamiento por parte de alumnos y docentes.
6. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.
7. Prohibir el acceso a los Campos de Formación, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
8. Verificar que los centros Formadores devuelvan los mayores gastos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el cumplimiento de la ley 20.584.
10. El Encargado de la Relación Asistencial Docente del establecimiento, llevará una bitácora con los eventos y actividades asistenciales docentes que se presenten durante el año, registro que debe incorporar:
 - 10.1 Procesos de Inducción.
 - 10.2 Eventos Adversos.
 - 10.3 Cumplimiento de plazos y formatos requeridos para el ingreso de alumnos y académicos.
 - 10.4 Observaciones derivadas de la supervigilancia realizada por los profesionales del establecimiento, respecto de las competencias mínimas requeridas por nivel y carrera.
 - 10.5 Aportes y/o colaboración realizada por el centro formador no contempladas en el presente instrumento.
 - 10.6 Cumplimiento de la restitución y/o retribuciones de acuerdo al programa establecido.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad del Establecimiento respectivo, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado de acuerdo al Decreto Supremo N°31 sobre consentimiento informado, del año 2012. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse en cualquier momento de la atención clínica sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, lo que quedará consignado en formulario correspondiente.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos desarrollan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Contratar los académicos que estarán a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
3. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el Campo de Formación, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1. Estar inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

2. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Campos de Formación del hospital, con el estándar de calidad y seguridad que estos últimos y el centro formador hayan establecido y que no se consideren por parte del establecimiento, un riesgo para los usuarios.
3. El Tutor académico, deberá tener como mínimo un año de desempeño profesional en el área en que desarrollará labores de docencia clínica.
4. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio y el hospital.
6. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
7. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
8. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
9. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
10. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
11. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación al interior del establecimiento.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del Servicio, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención de salud y otros.
15. Supervisar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital en todas sus dependencias.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del Campo de Formación, se tomen las medidas de seguridad y calidad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Estar a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campos de Formación frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad, seguridad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio o Establecimiento Asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio o Establecimiento la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

Bajo ninguna modalidad los funcionarios que realicen funciones de colaboración docente o supervigilancia podrán recibir remuneración alguna. Los funcionarios del establecimiento que mantengan un tipo de relación contractual con el Centro Formador y que realicen cualquier actividad docente remunerada durante su jornada laboral, deberán contar con una autorización por escrito por parte del Jefe de Servicio Clínico dependiente, donde constará la autorización para la realización de la actividad docente, junto a los medios y mecanismos de control de la devolución horaria del funcionario en que no realice su actividad asistencial.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

Los Centros Formadores deberán responder de todo daño y perjuicio que se ocasione a los usuarios, infraestructura, equipamiento e imagen del Establecimiento, con motivo de las actuaciones de estudiantes y docentes del Centro Formador. Será además responsable de reembolsar al Servicio o Establecimiento los montos en dinero en aquellos casos en que estos sean condenados a pagar por actos u omisiones de alumnos y docentes del Centro Formador (negligencia, imprudencia o impericia), sea por fallo ejecutoriado o cualquier otro equivalente jurisdiccional (transacción, avenimiento o conciliación), incluyendo aquellos montos pagados en los procesos de mediación de la Ley N° 19.996. Lo anterior, no obstante adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio y a terceros, aspectos que serán incluidos en los respectivos Convenios Asistenciales Docentes, teniendo presente, como referencia mínima, el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento sobre la planilla de docentes.
2. Representar al Centro Formador en la comisión mixta y en todas aquellas actividades que sean inherentes al presente convenio.
3. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
4. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
5. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, respecto del año académico anterior, incluyendo:
 - a. Carreras que usaron el campo de formación del hospital, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas.
 - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación.
 - d. Registro, copia de las tesis y/o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador y sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMA OCTAVA: Devolución del mayor gasto en Docencia.

Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto por lo que hay un deterioro del patrimonio que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.

Por lo anterior el Centro Formador se comprometer a la devolución de:

1. 2 UF mensual por cupo de práctica básica o curricular.
2. 3 UF mensual por cupo de práctica profesional o internado.

DÉCIMA NOVENA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a Encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA: El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de éticas respectivas.

VIGÉSIMO PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente convenio tendrá carácter de transitorio y tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017. Podrá prorrogarse sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, siempre y cuando la fecha no sobrepase los plazos establecidos en el proceso de asignación pública a realizar por parte del Servicio, de acuerdo con las orientaciones e instrucciones evacuadas por el Ministerio de Salud.

Para poner término anticipado al convenio, se deberá enviar una comunicación escrita y remitida a la contraparte, por carta certificada, con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de comprometidos en el presente convenio.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento de los compromisos de devolución de los mayores costos en docencia.
5. Incumplimiento de la obligación de reembolso de los montos en dinero que el Servicio o el establecimiento sea obligado a pagar por actos u omisiones de alumnos o docentes del Centro Formador, sea por fallo ejecutoriado o equivalentes jurisdiccionales, incluyendo aquellos pagados en las mediaciones de la Ley N° 19.996.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento reiterado en los tiempos de supervisión a los alumnos o internos pertenecientes a los distintos programas definidos por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el periodo académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMO TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión mixta serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de la Comisión Regional Docente Asistencial.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el decreto N°254/2012 que regula la relación asistencial docente, corresponden al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, Decreto N°254/2012 que regula la Relación Asistencial Docente y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMO QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del centro formador, y el otro en poder del Servicio de Salud.

VIGÉSIMO SEXTA: Personería.

La personería de D. RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo N° 268, del 17 de Junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería del Director del Servicio de Salud, consta en el Decreto N°22 de febrero de 2015 del Ministerio de Salud.

SAC / LUA / JGA / GJJ / AKC / MDD

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANOTESE Y COMUNIQUESE



LUZ MARINA URZUA ARAYA
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE
MINISTRO DE FE

Gloria Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCION:

- Universidad de Tarapacá
- Subdepartamento de Gestión de RR.HH
- Archivo